



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 16 de Mayo de 2006	Características	114212816
Año LXXXVII	Permiso	0341083
No. 39	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	6
DECRETO NÚMERO 48 POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 11, DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006.....	20
DECRETO NÚMERO 49 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677.....	31

DECRETO NÚMERO 49 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677.

CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de abril del 2006, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal 677, en los siguientes términos:

"Que con fecha 19 de enero del 2006, los Ciudadanos Diputados Juan José Francisco Rodríguez Otero y José Jorge Bajos Valverde, en uso de las facultades que le confieren los artículos 47 fracción I, 50 fracción II y 56 de la Constitución Política Local; 126 fracción II, 127, 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, remitió a

este Honorable Congreso, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipal Número 677.

Que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 19 de enero del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/271/2006, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31,

fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los ciudadanos mexicanos tenemos la obligación de contribuir en observancia a los principios de proporcionalidad y equidad para sufragar los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipio en que residan.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda del Estado, previa la emisión del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo por la Comisión de Hacienda.

Que la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal motivo del presente dictamen, los integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional la funda y motiva bajo las siguientes consideraciones:

"Que en la Adquisición de bienes inmuebles por personas físicas o morales, que consiste en el suelo, o en suelo y las

construcciones adheridas a él ubicados en territorio del Estado, la Ley contempla que previamente se cubrirán cinco requisitos que se describen a continuación: deslinde catastral, avalúo con fines fiscales, certificado de no adeudo predial, copia de escritura pública o privada y plano de construcción.

Que en ese sentido, los notarios o funcionarios que hagan sus veces deberán verificar el cumplimiento de esta documentación hasta el mes que hagan sus operaciones.

Que ante los rezagos existentes en el pago de los servicios públicos por concepto de Agua Potable y Alcantarillado, las operaciones con inmuebles pueden presentar casos de agudos con la Decencia respectiva y sin embargo, el marco jurídico vigente, no considera la verificación del pago de este servicio en la adquisición de este tipo de propiedades.

Que las operaciones de bienes inmuebles pueden provocar inconvenientes o problemas a las personas físicas o morales que los adquieran, al contraer supuestamente deudas por conceptos de recibos de agua potable y alcantarillado no pagados en oportunidad y que tendrán que solventar de alguna u otra forma para regularizar este situación.

Que con las presentes reformas se tratan de proteger por un lado al comprador y por otra parte garantizar que los organismos operadores del agua potable obtengan la captación de ingresos.

Que para evitar adeudos por este concepto en la adquisición de bienes inmuebles, es conveniente que la ley de Hacienda Municipal Numero 677, establezca para las personas que cedan derechos de propiedad en bienes inmuebles, la obligatoriedad de que presenten ante notario la constancia de no adeudo por los servicios de agua potable y alcantarillado o en su caso de la no existencia de contrato con el organismo operador correspondiente."

Por lo que se considera adicionar el contenido del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal 677, que quedaría como sigue:

Artículo 33.-

.....

"F) Constancia de no adeudo por los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado o en su caso de la no existencia de contrato con el organismo operador correspondiente."

Que la reforma y adiciones que se propone, tienen como finalidad fundamental el otorgamiento de seguridad jurídica a los contribuyentes, ya que en todo momento se apegan a

los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, además de que permitirán a los Gobiernos Municipales del Estado eficientar su recaudación, así como a los contribuyentes cumplir con su obligación de contribuir de manera proporcional y equitativa a sufragar el gasto público.

Que por las consideraciones anteriormente vertidas y dado que la reforma y adicione propuesta tienen como finalidad el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal y proporcionar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes."

Que en sesiones de fechas 07 y 18 de abril del 2006 el Dictamen en desahogo, recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la

Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal 677. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 49 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Número 677, adicionando el inciso F, para quedar como sigue:

Artículo 33.-

- a)
- b)
- c)
- d)

e)

f) Constancia de no adeudo por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado o en su caso de la no existencia de contrato con el organismo operador correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
MARIO RAMOS DEL CARMEN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARIO ARRIETA MIRANDA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUAREZ A RETOMAR Y REVISAR EL PROYECTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN PARA SU APROBACIÓN ANTE EL PLENO DE CABILDO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 27 de abril del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentaron una propuesta de Acuerdo Parlamentario, bajo los siguientes términos:

"Que de acuerdo a la Organización Mundial del Turismo, México es el único país latinoamericano que figura entre los 15 principales centros turísticos del mundo, consolidándose el turismo como